DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaria Cuarta

Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRAKUNITED CIA. LTDA.

OTORGAN: SALAS VERA ROBERTO MAURICIO y SALAS VERA ROBERTO VINICIO

CUANTIA: USD $ 800,00

12-MAYO-2011

Santo Domingo, 12-MAYO-2011

Dr. José Estuardo Novillo Peralta

NOTARIO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

NUMERO 3060

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRAKUNITED CIA. LTDA.

OTORGAN: SALAS VERA ROBERTO MAURICIO y SALAS VERA ROBERTO VINICIO

CUANTIA: USD $ 800,00

DI TRES COPIAS

S.S.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy, **JUEVES, DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor **JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **ROBERTO MAURICIO SALAS VERA**, de estado civil soltero, comerciante, por sus propios derechos; y, **ROBERTO VINICIO SALAS VERA**, de estado civil soltero, comerciante; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la Ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas, incorporo

a la presente escritura.- Examinados por mí, el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública , que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y celebración de esta escritura pública el señor **ROBERTO MAURICIO SALAS VERA** y el señor **ROBERTO VINICIO SALAS VERA**, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y con domicilio en Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se contiene en el siguiente Estatuto.- **Artículo Primero.- Razón Social.-** La razón social de la compañía es **TRAKUNITED CÍA. LTDA.**- **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el inmueble ubicado a la

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA *

altura del kilómetro cuatro y medio de la vía a Quevedo junto a la gasolinera Mobil de la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país ó del extranjero.- **Artículo Tercero.- Duración.-** El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública que contiene el Contrato Social en el Registro Mercantil; sin embargo, este plazo o tiempo de duración, podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios y por las causales previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es la importación, exportación, compraventa, empaque, consignación, representación, elaboración, producción, distribución y comercialización de todo o partes de maquinaria pesada para la construcción, ejecución, licitación, concursos y arriendo de equipo caminero y/o agrícola para la construcción y ejecución de proyectos públicos o privados. Dentro de este objeto se puede comprender algunos aspectos como la planificación, organización, dirección, control de operaciones, ejecución, administración y mantenimiento de las diferentes fases; se podrá comprar o vender si fuere el caso; importar y exportar equipos,

materiales y repuestos, contratar los servicios necesarios para optimizar su administración y la construcción de su infraestructura necesaria para el pleno cumplimiento de su objeto social. En general, la compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las Leyes entre ellos celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; actuar como Mandante o Mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante Legal, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no realizará actividades propias de las instituciones financieras ni del mercado bursátil.- **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA *

OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en cien participaciones sociales de ocho dólares cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le corresponda. El capital de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad.- **Artículo Sexto.- Integración del Capital y Distribución de Participaciones Sociales.-** Las participaciones sociales que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: el señor Roberto Mauricio Salas Vera, aporta y paga la cantidad de cuatrocientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a cincuenta participaciones sociales de ocho dólares cada una y el señor Roberto Vinicio Salas Vera, aporta y paga la cantidad de cuatrocientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a cincuenta participaciones sociales de ocho dólares cada.- **Artículo Séptimo.- Junta General de Socios.-** La Junta General, conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los socios concurrentes a ella, no

representan más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias escritas serán enviadas al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la Compañía; en todo caso, pueden realizarse Juntas Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- Atribuciones de las Juntas.-** Son atribuciones de las Juntas Generales, todas las determinadas en el artículo

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA *

ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además el siguiente: autorizar al Gerente General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los gravámenes que dichos créditos requieran, obligando los bienes de propiedad de la empresa, cuando las obligaciones sobrepasen la cantidad de cincuenta mil dólares.- **Articulo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaria.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente; y, a falta de los dos, por el socio que la Junta General designe. El Secretario de las Juntas, será el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Décimo Segundo.- Administración y Representación.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y la administración corresponde, al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de forma igual. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- El Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) convocar y presidir la Junta General, b) procurar la buena marcha de la empresa, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones de crédito que superen la cantidad de cincuenta mil dólares, e) reemplazar al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y d) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Cuarto.-** El Vicepresidente, Nombramiento y Atribuciones.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y debe ser socio de la Compañía. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento y ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido.- **Articulo Décimo Quinto.-** El Gerente General, Nombramiento y Atribuciones.- El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General, c) comprometer y obligar a la Compañía hasta por un monto inferior a cincuenta mil dólares, para mayor endeudamiento se requerirá autorización de la Junta General; y, d) todas las demás atribuciones que la Ley de Compañías confiere a esta gestión.- **Articulo Décimo Sexto.- Duración de los cargos.-** El Presidente, el

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

Dr. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

Vicepresidente y el Gerente General, serán elegidos para períodos de **tres años,** debiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta que sean debidamente reemplazados, al término del período, podrán ser reelegidos por otro período igual y así sucesivamente. El Comisario durará un año en sus funciones, de conformidad con lo que se dispone en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Séptimo.- Utilidades.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, el mismo que será efectuado de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuará conforme lo decida la Junta General; en caso de no existir dicha distribución, se hará el reparto de utilidades en proporción a las participaciones pagadas por cada socio.- **Artículo Décimo Octavo.-** Disolución y Liquidación.- Son causas para la disolución de la Compañía, las establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno.-** Comisario.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente los cuales tendrán los derechos y atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y las que determine la Junta General.- **Artículo Vigésimo.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, si no hay oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las

funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General procederá a nombrarlo.- **Articulo Vigésimo Primero.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transferibles por actos entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la Compañía y la cesión de participaciones sociales se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las participaciones sociales son trasmisibles también por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que ellos designaren.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Aumento y Reducción del Capital Social.-** El aumento del capital social de la Compañía, será resuelto por la Junta General con el voto de las tres cuartas partes del capital concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento once de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Obligaciones y Derechos de los Socios.-** Las obligaciones y derechos de los socios son los que se determinan

0000008

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA QUINTA *

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El Carmen, 10 DE MAYO DEL 2011

Mediante comprobante No. **290926188** , el (la) Sr. **ROBERTO MAURICIO SALAS VERA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRAKUNITED CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		**VALOR**
SALAS VERA ROBERTO MAURICIO	US.$.	400.00
SALAS VERA ROBERTO VINICIO		400.00

AUT.011

TOTAL US.$. **800.00**

OBSERVACIONES:

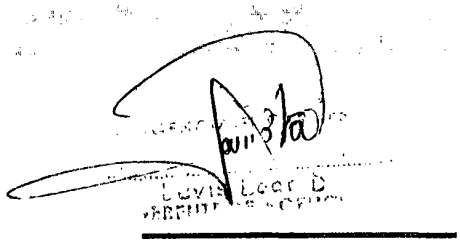

AUT.011

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170732741-5
SALAS VERA ROBERTO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 AGOSTO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006- 0320 04647 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
NOTARIA CUARTA
SANTO DOMINGO

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA
ROBERTO SALAS
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA VERA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/01/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2229561

V434312242
IND. DACT
COMERCIANTE
PROF/OCUP
12/01/2010

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170732741-5
CÉDULA

Salas Vera Roberto Suarez
NOMBRES Y APELLIDOS

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170595346-9

SALAS VERA ROBERTO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

13 MAYO 1970
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 012- 0256 09311 M
TOMO PARTIDA AÑO SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E444313442
NACIONALIDAD NO. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP

ROBERTO SALAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIANA DE JESUS VERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 29/03/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/03/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2478935

EL CONTRALTORIDAD

PULGAR DERECHO

Santo Domingo, 12 de mayo 2011.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL de las elecciones de la Consulta Popular del 07 de mayo del 2011, al señor. (a) Salas Vera Roberto Vinicio portador (a) de la cedula de ciudadanía Nº 170595346-9. Esta certificación servirá al portador para realizar todo tipo de trámites por el lapso de 45 días a partir de la presente fecha.
No se emite el certificado definitivo debido al proceso de actualización en la base de datos.

Este certificado es gratuito

ATENTAMENTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECTOR

Lcdo. Luis Reyes Arteaga
DIRECTOR CNE DELEGACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en ..... fojas.
Santo Domingo, a ..... 12 MAY 2011 .....

Dr. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA *

en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Declaraciones Adicionales.- Los socios fundadores declaran que: **a)** autorizan al doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y legales para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la empresa hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y el ingreso a las entidades que por Ley está obligado a pertenecer, **b)** nombran para el cargo de Gerente General de la Compañía el señor Roberto Mauricio Salas Vera y para el cargo de Presidente al señor Roberto Vinicio Salas Vera, los demás nombramientos los realizará la primera Junta General que tendrá lugar una vez constituida legalmente la empresa.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer las formalidades de Ley y agregar los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de este instrumento".- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que ésta firmada por el señor doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, abogado con matrícula profesional número dos mil cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída

que les fue, íntegramente, por mí el Notario, a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO MAURICIO SALAS VERA
C.C.170732741-5

ROBERTO VINICIO SALAS VERA
C.C. 170595346-9

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

NOTARIA 04 STO.DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARIA CUARTA *

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 3060, Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRAKUNITED CIA. LTDA.**, celebrada ante el doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, el día jueves, doce de mayo del año dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002144 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez y seis de mayo de dos mil once por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑÍA TRAKUNITED CIA. LTDA.**.- Santo Domingo, a veinte de mayo de dos mil once.-

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA

Dr. Patricio Chanalata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO

0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002144 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 16 de Mayo del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **TRAKUNITED CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US $ 800,00)**, dividido en cien (100) participaciones de ocho dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 62, Repertorio No. 736.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 23 de Mayo del 2011.- ***LA REGISTRADORA.***

REGISTRO MERCANTIL del Cantón Santo Domingo ECUADOR

Dra. Maritza Larriño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 13130

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRAKUNITED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL